



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que la demanda de Amparo de pobreza de ingreso el 08 de abril de 2024. Para proveer. **15 de mayo de 2024.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1108

Proceso: Amparo de pobreza

Peticionaria: **Cenelia López Giraldo**

Rad. No.: 761114003003-**2024-00149**-00

ASUNTO:

A Despacho la presente solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por **CENELIA LOPEZ GIRALDO**, mediante estudiante de la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA). Realizando el estudio de la demanda, adolece de lo siguiente:

➤ Se **debe aportar copia de la cedula de ciudadanía** de la parte solicitante.

➤ Los documentos que se relacionan en **el acápite de anexos no fueron adjuntos**, por lo tanto no es posible establecer si la peticionaria se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, nótese que **el artículo 151 del C.G. del P.** establece: *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Ahora bien, en cuanto a los requisitos, advierte el Juzgado que la señora **CENELIA LOPEZ GIRALDO**, no ha manifestado que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso por menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 84 del C.G. del P. y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 serán causales para inadmitir la presente demanda, y al tenor de lo



dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, en consecuencia, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud de Amparo de pobreza, instaurada por la señora **CENELIA LOPEZ GIRALDO**, por medio de estudiante de la Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, **REMITIENDO** el escrito de demanda y subsanación a la parte demandada, por las razones expuestas en el presente proveído. so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



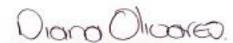
JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 058.

El anterior auto se notifica hoy
16 de mayo de 2024 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2886be5eb8b5a264da3aef7d4379bf626bea4ac022bd6f718033752f94f35d76**

Documento generado en 15/05/2024 09:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>